| Escuela Superior de Administración Pública | **ACTO DE JUSTIFICACIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA (Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015)** |
|---|---|

**EL DIRECTOR DE LA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PUBLICA – ESAP**

En ejercicio de las facultades legales que le han sido conferidas por la Resolución No. SC-1901 del 03 de julio de 2019, en concordancia con la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Escuela Superior de Administración Pública-ESAP, creada por la Ley 19 de1958, es un establecimiento público del orden nacional de carácter universitario, cuya misión institucional consiste en formar ciudadanos en los conocimientos, valores y competencias del saber administrativo público, para el desarrollo de la sociedad, el estado y el fortalecimiento de la capacidad de gestión de las entidades y organizaciones prestadoras de servicio público, en los diferentes niveles de educación superior, educación para el trabajo y el desarrollo humano, la investigación y asistencia técnica en el ámbito territorial, nacional y global.

2. Que la Constitución Política de Colombia, en su articulo 1°, Define a Colombia como un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran, siendo, según el articulo 2°, entre sus fines, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los derechos, facilitar la participación de todos en la vida económica de la Nación. En sus artículos 13 y 25, consagra como derechos fundamentales de los ciudadanos, el derecho a la igualdad y el derecho a un empleo digno, asignando el deber de garantizar su adecuado cubrimiento, correspondiéndoles a las entidades territoriales realizar los procesos con arreglo al principio de transparencia.

3. Que así mismo nuestra carta magna en el Articulo 113, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines y en su articulo 209 señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, e igualmente que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el Artículo 6º, el Principio de Coordinación, estableciendo que, *“En virtud del principio de coordinación y*

*colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o* estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

*5.* De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 498 de 1998: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

6. Con el fin de que los estudiantes puedan realizar las practicas y pasantías profesionales oportunamente y en lugares adecuados, la Escuela Superior de Administración Publica ESAP Territorial Norte de Santander – Arauca se ve en la necesidad de suscribir un convenio interadministrativo con el municipio de Bochalema en el Departamento de Norte de Santander para el desarrollo de prácticas y pasantías universitarias en el municipio de Bochalema.

7. Que para el Municipio de Bochalema es importante contar con el apoyo de los estudiantes y coadyuvar con su formación académica profesional, abriendo la posibilidad a las instituciones de Educación Superior y los Estudiantes a que formen parte de las practicas y pasantías en la Alcaldía del Municipio, que especialmente esta dirigido a estudiantes que estén adelantando estudios en la Escuela Superior de Administración Pública.

8. Por lo cual se ha considerado pertinente la realización de un convenio interadministrativo entre la ESAP y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOCHALEMA, a través de la cual los estudiantes realizan una práctica relacionada con su estudio y formación en las dependencias del municipio, desarrollando actividades conformes con el programa académico que estén cursando, con el objetivo de que dicha resulte formativa para el estudiante y genere un aporte para la Entidad Territorial.

9. El Municipio de Bochalema en comunicación enviada a la ESAP de fecha 04 de marzo de 2021, informó a la ESAP la disposición de suscribir convenio para la realización de practicas en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de Bochalema.

10. Los aspectos anteriores, justifican los esfuerzos entre la ESAP y el Municipio de Bochalema en pro de lograr el adecuado cumplimiento de las funciones que desarrollan ambas instituciones, por lo tanto, el municipio de Bochalema ha solicitado a la ESAP suscribir convenio para la realización de prácticas y pasantías de estudiantes en el

municipio, con el objetivo de completar la formación académica requerida para optar el título que otorga la ESAP en sus programas académicos. En cumplimiento de la ley 489 de 1998 y ley 1551 de 2012.

11. Que, por lo expuesto, entre el municipio de Bochalema y la Escuela Superior de Administración Pública Territorial Norte de Santander – Arauca, suscribirán un Convenio Interadministrativo, a efectos de adelantar: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA Y EL MUNICIPIO DE BOCHALEMA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS DE ESTUDIANTES EN EL MUNICIPIO, CON EL OBJETIVO DE COMPLETAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA PARA OPTAR EL TÍTULO QUE OTORGA LA ESAP EN SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS.

Que conforme la parte motiva, el Director Encargado de la Territorial Norte de Santander – Arauca de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar justificada la contratación directa para celebrar un convenio con la **ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE BOCHALEMA,** el cual tendrá por objeto: AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER – ARAUCA Y EL MUNICIPIO DE BOCHALEMA, PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS Y PASANTÍAS DE ESTUDIANTES EN EL MUNICIPIO, CON EL OBJETIVO DE COMPLETAR LA FORMACIÓN ACADÉMICA REQUERIDA PARA OPTAR EL TÍTULO QUE OTORGA LA ESAP EN SUS PROGRAMAS ACADÉMICOS.

**SEGUNDO:** El presente convenio no genera erogación alguna para las partes, sin embargo, para su desarrollo, cada una de las partes suscriptoras, dentro de sus competencias, adelantará las gestiones pertinentes a su interior, para lograr cumplir las responsabilidades acordadas, y el plazo de ejecución será por cinco (05) años, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento.

**TERCERA:** Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados en la Oficina Asesora Jurídica de la sede de la Escuela Superior de Administración Pública – Territorial Norte De Santander – Arauca, ubicada en la Calle 1 Norte Avenida 11E Y 12 E Esquina Quinta Oriental, de la Ciudad de Cúcuta, Norte de Santander.

**CUARTO:** Publicar en el SECOP II el presente acto administrativo como lo ordena el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**QUINTO**: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de cuerdo a lo establecidos en el articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en San José de Cúcuta, a los veinticuatro (24) días de marzo de 2021.

Publíquese y cúmplase

**OSCAR EDUARDO CARVAJAL LABASTIDA**

Elaboró: Andrés Camilo Durán Flórez – Asesor Jurídico Externo

Revisó: Carmen Delia Pico Pérez – Coordinadora Académica